



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de abril de 2017, relativo a la modificación de diversas ordenanzas fiscales, y no habiendo sido presentadas reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, reproduciéndose a continuación la redacción definitiva de los artículos modificados:

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL MUNICIPAL EN LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO DE FUENSALIDA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por el control municipal en la apertura de las actividades económicas", que estará establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, como presupuesto necesario para la apertura de su actividad, independientemente de que sea necesario acto legitimador para el ejercicio de dicha actividad y en su caso, éste, sea licencia, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro acto que la legislación prevea.

En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera paradarcomienzo sus actividades.
 - Los traslados a otros locales.
 - Los traspasos o cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que el ellos viniera desarrollándose,
 - Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
 - Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en locales, aunque continúe el mismo titular.
 - Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación o instalación, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de Actividades Económicas.
 - Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas

Artículo 5.1. Base Imponible y Tarifas para actividades sometidas al procedimiento de declaración responsable de actividades asimilables a NO CALIFICADAS.

En actividades que se desarrollen en locales de hasta 50 metros cuadrado, se fija una cuota de 1,20 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 51 a 100 metros cuadrados se fija una cuota de 1,40 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 101 a 300 metros cuadrados se fija una cuota de 1,75 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de 2,00 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 2,35 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales más de 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 2,90 euros por metro cuadrado.



La superficie a aplicar será la superficie construida total de la actividad, sin decimales, redondeándose a la unidad inferior los decimales menores o iguales de 49 décimas, y a la unidad superior los decimales mayores de 49 décimas.

En caso de solicitud de licencia por ampliación de la superficie del local, las tarifas anteriores se aplicarán a la superficie ampliada, más un 20% de la correspondiente a la zona que no se amplía.

En caso de solicitud de adecuación de local para una actividad existente, se reducirá la tasa en un 50%.

Artículo 5.2. Base imponible y tarifas para actividades sometidas al procedimiento de declaración responsable de actividades asimilables a calificadas o sometidas al procedimiento de licencia de actividad.

En actividades que se desarrollen en locales de hasta 50 metros cuadrados, se fija una cuota de 2,40 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 51 a 100 metros cuadrados se fija una cuota de 2,80 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 101 a 300 metros cuadrados se fija una cuota de 3,50 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de 4,00 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 4,70 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales más de 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 5,80 euros por metro cuadrado.

La superficie a aplicar será la superficie construida total de la actividad.

En caso de solicitud de licencia por ampliación de la superficie del local, las tarifas anteriores se aplicarán a la superficie ampliada, más un 20% de la correspondiente a la zona que no se amplía.

En caso de solicitud de adecuación de local para una actividad existente, se reducirá la tasa en un 50%.

Artículo 5.3. Base Imponible y Tarifas para trámite de licencia de apertura de aquellas actividades sometidas al procedimiento de licencia de actividad

En actividades que se desarrollen en locales de hasta 300 metros cuadrados, se fija una cuota de 0,60 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 301 a 600 metros cuadrados se fija una cuota de 0,80 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales de 601 a 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 0,95 euros por metro cuadrado.

En actividades que se desarrollen en locales más de 1.200 metros cuadrados se fija una cuota de 1,15 euros por metro cuadrado.

La superficie a aplicar será la superficie construida total de la actividad.

En caso de solicitud de licencia por ampliación de la superficie del local, las tarifas anteriores se aplicarán a la superficie ampliada, más un 20% de la correspondiente a la zona que no se amplía.

En caso de solicitud de adecuación de local para una actividad existente, se reducirá la tasa en un 50%.

Se establece una tasa mínima de 80,00 euros, y una tasa máxima de 3.000,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

6.1 Estarán exentos del pago de la tasa:

- La apertura de locales para la realización de funciones públicas por el Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, en virtud del artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- Los cambios de titularidad, sin perjuicio de la obligación de proveerse del oportuno acto legitimador para la realización de cambios de titularidad.

6.2 Bonificaciones de la tasa:

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, previa solicitud del interesado y acreditación documental, los sujetos pasivos personas físicas menores de 30 años que se establezcan como empresarios por primera vez.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento que se presente la declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de actividad o acto legitimador

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la concesión o denegación de la licencia o acto legitimador, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2.004, con efectos 1 de enero de 2005.

La presente ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo de pleno de 27 de abril de 2017."



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

EPÍGRAFE 1: OCUPACIÓN DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO.

EPÍGRAFE 2: OCUPACIÓN DE SUBSUELO Y VUELO DE DOMINIO PÚBLICO.

EPÍGRAFE 3: OCUPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO.

Artículo 3.- Exenciones.

No se concederá exención alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2. del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

La Junta de Gobierno Local podrá acordar la concesión de una bonificación de hasta el 80% de la cuota para la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras en el caso en que el contribuyente tenga la condición de minusválido con un grado de discapacidad superior al 33% con la necesidad de llevar silla de ruedas o vehículos adaptados para su movilidad. Esta bonificación tiene el carácter de rogada, por lo que se requiere la presentación de la solicitud en este sentido dirigida al concejal de Asuntos Sociales el cual deberá informar favorablemente, así como la presentación de la acreditación de la discapacidad.

Artículo 3.- Bis. Bonificaciones.

1. Se bonificará el 100 % de la cuota por ocupación de suelo de dominio público a aquellos sujetos pasivos participantes en ferias o mercadillos temáticos que por su interés cultural o de otro tipo se consideren de especial interés para el municipio y así sea declarado mediante acuerdo expreso de la concejalía de Hacienda.

2. Se bonificará el 100 % de la cuota a los partidos políticos por la tasa de ocupación de dependencias municipales para la celebración de reuniones o asambleas previa solicitud de los interesados con un máximo de 6 reuniones /año.

Cuota tributaria

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento, de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y demás parámetros fijados en el mismo.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial al que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Tarifas

Artículo 62. Tarifas.

1. Las tarifas por tasa.

EPÍGRAFE 1. OCUPACIÓN DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO CON:

1.1 Escombros y materiales de construcción:

Sin vallar, 2'60 euros metro cuadrado día.

Con vallar, andamio y análogos, 0'30 euros metro cuadrado día.

1.2 Contenedores:

De hasta 6 m3/día, 2 euros.



De más de 6 m3/día, 3 euros.

1.3 Máquinas expendedoras, 1,00 euros/m2 día.

1.4. Por quioscos o puestos de bisutería, 2,00 euros/m2 día.

1.5. Por tómbolas, 6,00 euros/m2 día.

1.6. Por casetas de tiro y juguetería, 2,00 euros/m2 día.

1.7. Columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y aparatos en movimiento, 2,00 euros/m2 día.

1.8. Chocolaterías, churrerías, bares, otras ventas de alimentos preparados y chiringuitos, 5,00 euros/m2 día.

1.9. Puestos de mercadillo, 2,00 euros/ml. día.

1.10 Por entrada de vehículos a través de aceras: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares y los situados en zonas o calles particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos, 66,00 euros al año.

1.11 Por reserva de parada para carga y descarga de mercancías. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, frente a locales comerciales o industriales, 23,00 euros al año por cada metro lineal reservado para carga y descarga.

1.12 Por cajas o palés, 1,80 euros/m2 día.

1.13. Por sillas y mesas de servicios de restauración, 15,00 euros/m2 año.

1.14 Por la disponibilidad de espacio público (aceras u otros espacios peatonales), para puertas de evacuación de emergencias, desembarco de montañas, elementos de accesibilidad, u otros elementos semejantes correspondientes a sistemas de accesibilidad o seguridad del edificio, por entrada de vehículos a través de aceras a garajes públicos, establecimientos comerciales y hosteleros, con prohibición de aparcamiento para vehículos, hasta 20 plazas, 300,00 euros/año/espacio público.

Si el aparcamiento superara las 20 plazas, se abonaran 12 adicional.

1.15. Por bolardo colocado en espacio público frente a inmueble, previa solicitud del propietario del mismo, 100,00 euros.

1.16. Para el caso de grúas, que siempre deberán estar valladas, se establece una tasa de 12 euros/día.

1.17. Por vehículos automóvil de venta de alimentos, 80,00 euros/día.

EPÍGRAFE 2: OCUPACIÓN DE SUBSUELO Y VUELO DE DOMINIO PÚBLICO.

Cables u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo: 0,1009 euros metro lineal año.

Hilo conductor aéreo: 0,06 euros metro lineal año.

Acometidas de electricidad: 0,91 euros cada unidad al año.

Postes que vuelen sobre la vía pública: 2,43 euros cada unidad al año.

Soportes o palomillas sobre vía pública: 0,91 euros cada unidad al año.

Aisladores o cajas de conexión 0,23 euros cada unidad al año.

Aisladores o cajas de conexión sin apoyo en el suelo: 0,91 euros cada unidad al año.

Transformadores instalados en subsuelo: 115,25 euros cada unidad al año.

Transformadores instalados en el suelo: 188,42 euros cada unidad al año.

Transformadores aéreos sobre poste: 15,25 euros cada unidad al año.

Cajas de distribución de distribución: 76,84 euros cada unidad al año.

Aparatos surtidores de gasolina: 53,76 euros cada unidad al año.

Aparatos surtidores de gasoil: 23,05 euros cada unidad al año.

EPÍGRAFE 32 OCUPACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

1. Por reuniones o asambleas convocadas por particulares excepto de las convocadas por asuntos de interés general: 70,00 euros/sesión.

2. Por utilización de salas de la Casa de Cultura, Biblioteca o cualquier otro edificio de titularidad para impartir cursos, seminarios o similares 6,00 euros/hora.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo de pleno de 27 de abril de 2017, entrando en vigor al día siguiente de su publicación."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades y el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, quedando redactados los artículos que se modifica con el siguiente tenor literal:

Artículo 6.- BONIFICACIONES.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las tasas referentes a Escuelas Deportivas temporada de invierno pertenecientes al Anexo 1 en los siguientes casos:

1. BONIFICACIÓN POR SEGUNDA Y SUCESIVAS MATRÍCULAS DENTRO DE LA UNIDAD FAMILIAR:

- Del 20% a la segunda matrícula dentro de la unidad familiar.

- Del 50% a la tercera y sucesivas matrículas dentro de la unidad familiar.



2. BONIFICACIÓN PAGO TEMPORADA COMPLETA: Del 10% para aquellos sujetos que abonen de un solo pago el curso completo de la temporada de invierno.

Las bonificaciones del presente artículo no son compatibles entre sí, debiendo elegir el sujeto pasivo en que concurran dos o más condiciones para gozar de la misma cuál le será de aplicación. En caso de no elección por el usuario, el Ayuntamiento le asignará el más favorable de entre los solicitados.

ANEXO I

PABELLÓN CUBIERTO

SIN LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Abono 6 usos	74,00 euros	59,00 euros
Abono 6 usos pabellón niños	56,00 euros	45,00 euros
CON LUZ ARTIFICIAL	GENERAL	A-DEPORTE
Abono 6 usos	110,00 euros	88,00 euros
Abono 6 usos pabellón niños	72,00 euros	63,00 euros

(Se modifican del anexo 1 exclusivamente las tarifas señaladas)

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta ordenanza fiscal fue modificada por acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2017."

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, quedando redactados los artículos que se modifican con el siguiente tenor literal:

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula la tasa por expedición de documentos administrativos conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con el motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe primero:

Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la Secretaría general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas, 16,00 euros/bastanteo.

- Epígrafe segundo:

Informes técnicos de la Policía Local sobre accidentes de tráfico, 90,00 euros/informe.

- Epígrafe tercero:

Informes de actuación policial sobre asuntos no comprendidos en las competencias propias de la Policía Local sobre seguridad ciudadana, 10,20 euros/informe.

- Epígrafe cuarto:

- Copia de planos y otros documentos urbanísticos:

- Copia A4, 0,10 euros.

- Copia A3, 0,50 euros.

- Copia A2, 1,00 euros.

- Copia A1, 2,00 euros.

- Copia A1, 3,00 euros.

- Formato no incluido entre los anteriores: la tasa coincidirá con el precio cobrado al Ayuntamiento de Fuensalida por el profesional externo contratado al efecto.

El total de la tasa a abonar por el sujeto pasivo será el resultado de multiplicar el número de copias realizadas por la correspondiente tarifa por dos en concepto de gastos de gestión (número copias xeuros x 2).

- Tasa por elaboración de planos, 20,00 euros/plano.

- Epígrafe quinto:

a) Certificados de empadronamiento, empadronamiento conjunto, residencia, convivencia, morador único y de baja en padrón, 1,00 euros/certificado.



b) Certificados de empadronamiento con referencia a ejercicios anteriores a 1996, 10,00 euros/certificado.

c) Los certificados de bienes y propiedades a presentar para solicitudes de justicia gratuita o a presentar ante Servicios Sociales serán gratuitos.

- Epígrafe sexto:

Por tramitación de expediente de matrimonio civil:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Fuensalida con más de seis meses de antigüedad a la fecha de la solicitud que inicia el expediente, 80,00 euros.

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de Fuensalida, 310,00 euros.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación por otra ordenanza posterior.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de pleno de 27 de abril de 2017."

Fuensalida 26 de junio de 2017.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 3356